



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 24/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día 15-quinque de abril de 2021-dos mil veintiuno, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 24/2021** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

- Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
- Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
- Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a las determinaciones en materia de inexistencia de la información solicitada, respecto a las solicitudes registradas con los números de folio 1414520 y 1415820, en cumplimiento al Recurso de Revisión Acumulados al RR/1046/2020.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

**1.- Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 1414520.**

Descripción de la información solicitada 1414520.
<i>"Por medio de la Presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD en Sistema Braille."</i>

**2.- Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 1415820.**

Descripción de la información solicitada 1415820.
<i>"Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD en las lenguas maternas de Texistepequeño, Mixe, Chichimeco, Maya, Mazahua, Mixe, Huasteco, Otomi, Tsotsil, Awakateko, Cora, Quiché, Purécha, Popoloca, Náhuatl,</i>



*Tarahumara, Totonaco, Triqui, Paipai, kikapú, Tojolabal, Kiliwa, Tlapaneco, Jakalteko, Oluteco, Pame, Sayulteco, Seri, Tarasco, Tlahuica y Yaqui."*

### Considerando

En primer lugar, se estima conveniente destacar que las anteriores solicitudes fueron presentadas por el mismo particular, y que en ellas se solicitó información similar, por lo tanto, en obvio de repeticiones, el análisis de las anteriores determinaciones se realizará de manera conjunta, pero aplicando en lo individual a cada una de las solicitudes que anteceden.

Que teniendo a la vista las solicitudes de información antes precisadas, la resolución del expediente Acumulados al RR/1046/2020, el acuerdo de fecha 08-ocho de abril de 2021-dos mil veintiuno, emitido dentro de dicho medio de impugnación así como las respuestas emitidas por el Encargado de Servicios Generales de la Dirección de Policía Vial de la Secretaria de Seguridad Pública y por el Jefe del Archivo Municipal de la Secretaria del R. Ayuntamiento de este municipio, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 6 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXX, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:

*"Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*



IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 164.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, se analiza el presente caso, tomando en consideración, en primer término, la resolución emitida en el expediente Acumulados al **RR/1046/2020**, en la que se determinó, en lo conducente, lo que a continuación se transcribe:

*“... Tampoco se desprende que el **Comité de Transparencia**, haya determinado las medidas necesarias que estén a su alcance, para **que sea atendida la solicitud de información a través del formato o instrumento más próximo al señalado originalmente.***

*(...)*

*...se ordena al sujeto obligado constatar la inexistencia de la documentación, a través de su Comité de Transparencia, observando lo dispuesto en los artículos 163 y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y los Lineamientos que los Sujetos Obligados deben seguir al momento de generar información, en un Lenguaje Sencillo, con Accesibilidad y Traducción a Lenguas.”*

De igual manera, el acuerdo de fecha 08-ocho de abril del 2021-dos mil veintiuno, en el que se requiere, al sujeto obligado señalado como responsable, que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la cual se advierta:

- “1. Los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva;*
- 2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión;*
- 3. Exponer cuales fueron las acciones que realizaron para poder acceder a la información en el formato requerido por el particular, y manifestar de manera fundada y motivada, cual es la imposibilidad material de entregar la información en el formato requerido, lo anterior, a fin de procurar en la medida posible, la accesibilidad de la información, observando, en todo momento, el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad”.*

Así las cosas, en cumplimiento a lo anterior, se tiene que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, por una parte, el día 13 de abril de 2021, comenzando a las 09:00 horas y terminando a las 13:00 horas, que dicha búsqueda se llevó a cabo en los listados y en las cajas de archivo donde se resguardan los expedientes de la Dirección de Policía Vial adscrita a la Secretaria de Seguridad Publica Municipal y que obran en las instalaciones del edificio de Seguridad C2, las cuales se ubican en Lázaro Cárdenas número 2232, en la colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García N.L, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue el Jefe de Servicios Generales de la



Dirección de Policía Vial, dando como resultado que no se localizó la información de interés del particular, y por otra parte el día 14 de abril de 2021, comenzando a las 09:00 horas y terminando a las 13:00 horas, que dicha búsqueda se llevó a cabo en los listados y en las cajas de archivo donde se resguardan los expedientes de la Dirección de Gobierno, misma que depende de la Secretaría del R Ayuntamiento y que obran en el Archivo Municipal, ubicado en Manuel Doblado y 5 de Mayo, Palo Blanco, San Pedro Garza García N.L que la persona encargada de realizar la búsqueda fue Hugo Alberto Castillo Sánchez, Jefe de Archivo Municipal, dando como resultado que no se localizó la información de interés del particular, consistente en el "REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD en Sistema Braille y en las lenguas maternas de Texistepequeño, Mixe, Chichimeco, Maya, Mazahua, Mixe, Huasteco, Otomi, Tsotsil, Awakateko, Cora, Quiché, Purécha, Popoloca, Náhuatl, Tarahumara, Totonaco, Triqui, Paipai, kikapú, Tojolabal, Kiliwa, Tlapaneco, Jakalteko, Oluteco, Pame, Sayulteco, Seri, Tarasco, Tlahuica y Yaqui".

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



77

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Así mismo resulta importante señalar que, de acuerdo con las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado, establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, no se advierte alguna disposición que lo comine a generar la documentación de interés del solicitante, con las características requeridas, por lo que es factible concluir que la información en análisis, no ha sido generada por ese sujeto obligado, existiendo una imposibilidad jurídica y material para proporcionar la misma.

Además, cabe hacer mención, que no se cuenta con personal suficiente, ni con presupuesto asignado, para la traducción de dicho documento, a fin de atender la presente solicitud, por lo que se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso al documento solicitado, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información en el formato requerido.

Ahora bien, acorde a lo también ordenado por la Comisión de Transparencia Estatal, en el sentido de ***“que sea atendida la solicitud de información a través del formato o instrumento más próximo al señalado originalmente”***, se determina pertinente poner a disposición del solicitante el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, en la forma en que obra en los archivos de este sujeto obligado, es decir, en el formato más próximo al señalado originalmente, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.sanpedro.gob.mx/Gobierno/Reglamentos/reglamentos.asp>

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde a esta solicitud, en términos de la fracción. III del art. 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación peticionada con las características requeridas por el solicitante, por lo que no resulta necesario notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señalan la fracción IV del dispositivo legal en comento.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.

### RESOLUCIÓN

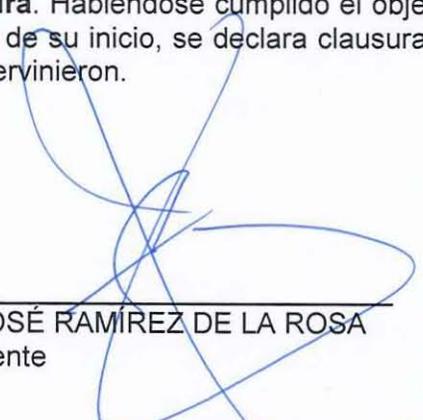
**MSP-CT/SEXT-24/15-04-2021/001:** Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Encargado de Servicios Generales de la Dirección de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y por el Jefe del Archivo Municipal de la Secretaría del R. Ayuntamiento de este municipio, en relación a las solicitudes registradas con el número de folio 1414520 y 1415820.

71



Por otra parte, se determina pertinente poner a disposición del solicitante el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, en la forma en que obra en los archivos de este sujeto obligado, es decir, en el formato más próximo al señalado originalmente, a través de la liga electrónica señalada con antelación.

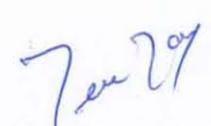
**Clausura.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 09:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA  
Presidente



\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA  
Secretario Técnico



\_\_\_\_\_  
LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ  
Vocal